

[\*\*Enlace a Legislación Relacionada\*\*](#)

**Sin Vigencia**

**DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL.**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 15-99**, aprobado el 9 de febrero de 1999.

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 34 del 18 de febrero de 1999.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Artículo 150, numeral 12) de la Constitución, faculta al Presidente de la República a crear un órgano consultivo con el objeto de apoyarle en la elaboración de los planes económicos sociales del país, el que de acuerdo a la misma se denomina Consejo Nacional de Planificación Económica Social.

**II**

Que el sistema democrático necesita ser legitimado en su ejercicio a través de la participación pluralista de organizaciones sociales, empresariales, laborales y políticas en la toma de decisiones que coadyuven al desarrollo económico social de la nación.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL**

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Nacional de Planificación Económica Social, como órgano de consulta del Presidente de la República para la dirección de la política económica y social del país.

**Artículo 2.-** El Presidente de la República presidirá el Consejo, el que estará integrado de la siguiente manera:

**Instituciones del Gobierno:**

- 1) Ministro de Relaciones Exteriores
- 2) Ministro de Hacienda y Crédito Público
- 3) Ministro de Fomento, Industria y Comercio
- 4) Ministro Agropecuario y Forestal
- 5) Presidente del Banco Central de Nicaragua
- 6) Secretario de la Presidencia
- 7) Secretario Técnico
- 8) Secretario de Acción Social
- 9) Secretario de Cooperación Externa

**Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Empresariales:**

- 1 ) Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)
- 2) Asociación de Bancos Privados (ASOBANP)
- 3) Cámara de Comercio Americana Nicaragüense (AMCHAM)
- 4) Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)
- 5) Unión Nacional de Productores Agropecuarios (UNAPA)

**Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Laborales:**

- 1) Congreso Permanente de Trabajadores (CPT)
- 2) Frente Nacional de los Trabajadores (FNT)

**Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Comunitarias:**

- 1) Juntas Comunitarias de Obras y Progresos
- 2) Movimiento Comunal Nicaragüense

**Además integran el Consejo:**

- 1) Un representante de la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales (ONG'S)
- 2) Un representante de cada Partido Político que ratificaron la Creación del Consejo en el Diálogo Nacional.

Los representantes de las organizaciones empresariales, laborales, comunitarias y políticas tendrán sus respectivos suplentes.

**Artículo 3.-** Corresponden al Consejo Nacional de Planificación Económica Social, que en el texto de este Decreto se denominará únicamente el Consejo.

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la formulación y evaluación de los planes y programas económicos sociales.
- 2) Conocer de los programas de estabilización económica y ajuste estructural y de los proyectos que requieran cooperación externa.
- 3) Hacer recomendaciones al proyecto de la Ley Anual de Presupuesto General de la República.
- 4) Evacuar al Presidente de la República las consultas que le formulen sobre asuntos específicos y de interés nacional.

**Artículo 4.-** El Presidente de la República dictará el reglamento interno del Consejo, el que sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente.

**Artículo 5.-** En un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las Organizaciones Empresariales, Laborales, Comunitarias y Políticas que integran el Consejo, presentarán al Presidente de la República ternas para propietarios y suplentes de los candidatos a representarlos en el Consejo.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.